

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00917 00

En vista del informe Secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado en los memoriales que antecede, se dispone:

Tener en cuenta que el demandado ANDRES LEONARDO JOYA SÁNCHEZ se notificó personalmente el día 3 de mayo de 2022 del contenido del auto de apremio, quien dentro del término de traslado contesto la demanda.

Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado ANDRES LEONARDO JOYA SÁNCHEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Designar como abogado del amparado de pobre a la Dra. Diana León Lizarazo quien puede ser notificada en la Avenida las Américas No.46-41, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, acuda a aceptar el cargo que le fue designado, en representación del demandado y durante el transcurso del presente trámite. Advertir que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento.

Suspender el proceso desde el 17 de mayo de 2022 y hasta el momento de aceptación del cargo del abogado designado.

Precisar que el demandado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas procesales u otros gastos de la actuación que se

hayan generado con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de amparo de pobreza (C.G.P. art. 154, inc. 7°), razón por la cual, la condena en costas en su contra, no será objeto del anterior beneficio, por expresa remisión de la ley.

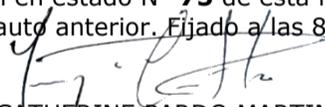
Por otro lado, se tiene en cuenta que la demandada NORBEY MATTA RODRIGUEZ, se notificó del mandamiento de pago en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, durante el término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo.

Una vez cumplido lo anterior, Secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **75** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77974b06d520daafec11eca334d17c9fcb069943db55af993d8b702bba44096d

Documento generado en 12/07/2022 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>